



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
INCIDENTISTA	AGREGADOS Y TRANSPORTES YONDÓ S.A.S.
INCIDENTADA	PAVIMENTOS JG S.A.S.
RADICADO	05001-31-03-001-2022-00406-00
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA PLANO

De conformidad con el escrito incidental presentado la parte actora AGREGADOS Y TRANSPORTES YONDÓ S.A.S. a través de apoderado judicial en contra de PAVIMENTOS JG S.A.S., debe indicarse por parte del Despacho que, el mismo se torna improcedente comoquiera que, la sentencia de tutela de fecha 11 de noviembre del año en curso, notificada el mismo día, consigna como orden la siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a PAVIMENTOS JG S.A.S., a que proceda en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48), contados a partir de la notificación de esta sentencia, a dar respuesta al derecho de petición elevado por la Sociedad **AGREGADOS Y TRANSPORTES YONDÓ S.A.S.** el día 29 de septiembre del 2022 de forma clara, concreta y de fondo en los puntos expuestos en la parte motiva de esta providencia, los cuales deberán ser debidamente notificados.

Lo que traduce en que el término con que cuenta la entidad accionada para emitir pronunciamiento frente al derecho de petición precluyen seis (6) días después de notificada aquella providencia, es decir, el día 22 de noviembre hogaño y, en este evento, el incidente de desacato fue presentado el día 16 de noviembre.

En mérito de lo expuesto, no resulta viable atender el trámite incidental en virtud de lo resuelto con el fallo de tutela objeto de incidente de desacato

debido a que aún se encuentra en tiempo para emitir pronunciamiento al respecto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la petición incidental instaurada por **AGREGADOS Y TRANSPORTES YONDÓ S.A.S.** en contra de **PAVIMENTOS JG S.A.S.**, en virtud de lo señalado en la parte motiva.

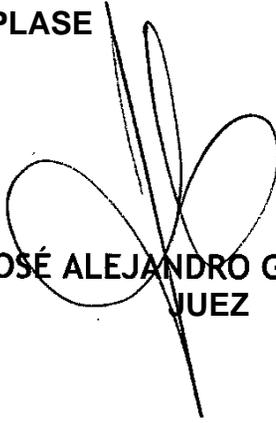
SEGUNDO: Consecuencialmente, ordénese la devolución del escrito y sus anexos sin necesidad de desglose, comoquiera que la solicitud fue presentada de forma digital.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias, previas desanotaciones de rigor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario